

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1286/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicita al INVEA que le informe si se han realizado visitas de verificación donde hayan encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, derivando varias preguntas relativas al tema.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado se declara incompetente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado, por ser parcialmente competente.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las Alcaldías tienen competencia para ordenar la realización de verificaciones en establecimientos mercantiles, así como para calificar las respectivas actas.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1286/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1286/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El once de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0417000138021**, misma que consistió en:

[...]
SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA: "El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;" EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA:

1. SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

2. EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCIÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.

3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ.

4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.

5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES SOLO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

Datos para facilitar su localización EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL INVEA
[...] [sic]

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: Correo Electrónico.

Cabe destacar que la solicitud de información fue remitida previamente por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 0417000138021 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
Tipo de Solicitud	Información Pública
Tipo de derecho	
Dependencia	Alcaldía Álvaro Obregón

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)
*

SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE

2. Respuesta. El trece de agosto, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, y, dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CDMX (INVEA), mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:

	<p>Titular: Lcdo. Alfredo Parra Damian Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Tel: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653 Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx</p>
---	---

[...]

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia [...] [sic]

Es importante señalar que esta solicitud ya fue canalizada por el INVEA, por lo que, este caso sólo podrá orientar al solicitante.

3. Recurso. El veintiséis de agosto, a través, de la Unidad de Correspondencia del Instituto, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

“... PRIMERO. Viola en mi perjuicio los derechos consagrados en el artículo 82 Constitucional, que se transcribe para mejor proveer:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Es decir el derecho de petición, que refiere que la ley concede a toda persona a realizar peticiones o solicitudes a las autoridades administrativas quienes deberán atenderlas en la medida en que la petición elevada se ajuste a la ley, ya que conforme a la solicitud planteada por el suscrito, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y los similares adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, deben contar con la información solicitada por el suscrito, que es en materia de visitas de verificación.

Además derivado del mismo artículo Constitucional, transgrede mi derecho a la respuesta a mi solicitud, ya que si bien es cierto la autoridad delegacional, me remite respuesta, también lo es que la misma no satisface

en nada a lo solicitado por el suscrito, ya que se solo se concreta a señalar que debo remitir mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, no omito hacer de su conocimiento que el suscrito, envió en un inicio la petición al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Transgrede en mi perjuicio, el derecho consagrado y protegido en el artículo 62 letra A, párrafo I, Constitucional, que señala en la parte conducente:

“...El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Derivado de este numeral, se deriva el principio de máxima publicidad, y la obligación del sujeto obligado de documentar todo acto que derive del cumplimiento de sus facultades, por lo que la respuesta que ofrece la Alcaldía Álvaro Obregón, carece de estas bases a las que tiene que ajustarse su contestación, ya que solo se concreta a señalar que mi petición debe ser dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuando en principio de cuentas, así fue como lo realice.

[...] [sic]

4. Turno. El veintiséis de agosto, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1286/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del treinta y uno de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. Ninguna de las partes hizo llegar a este Instituto manifestaciones, alegatos ni pruebas.

7. Cierre. Por acuerdo del veintisiete de septiembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que tanto el sujeto obligado como la parte recurrente no proporcionaron manifestaciones, alegatos ni exhibieron pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los

recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el trece de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **trece de agosto**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **dieciséis de agosto al tres de septiembre**, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión

que nos ocupa el **veintiséis de agosto**, es decir, el día noveno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) La **solicitud** de Información consistió en requerir la información pública del INVEA para que le informe si se han realizado visitas de verificación donde hayan encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, derivando varias preguntas relativas al tema.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: el sujeto obligado respondió señalando que, no es competente y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, orienta a la parte recurrente a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona los datos de contacto de dicha unidad. El sujeto obligado sólo orientó a la parte recurrente, debido a que la solicitud de información fue remitida por el INVEA a la Alcaldía Álvaro Obregón.

c) Manifestaciones de las partes. Ninguna de las partes hizo llegar a este Instituto manifestaciones, alegatos ni pruebas.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. La parte recurrente, en síntesis, se inconformó de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando, que se violaron sus derechos constitucionales de petición, de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, ya que solo se concreta a señalar que su petición debe ser dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuando en principio de cuentas, así fue como lo realizó.

Ahora bien, de las constancias del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado en su respuesta **se declaró incompetente para atenderla, por lo que lo orientó para que dirigiera su petición al INVEA**, en este sentido, el estudio se centrara sobre la respuesta en relación con el agravio, a efecto, de analizar si se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta
---------------	-----------

<p>[...] SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA: "El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual; " EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.2. EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCÍÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ.4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO. [...]	<p>no es competente y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, orienta a la parte recurrente a</p> <p>[...] presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona [...] [sic] los datos de contacto de dicha unidad.</p> <p>El sujeto obligado sólo orientó a la parte recurrente, debido a que la solicitud de información fue remitida por el INVEA a la Alcaldía Álvaro Obregón.</p>
---	--

Agravio

El sujeto obligado se declara incompetente y orienta a la parte recurrente al INVEA.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- Si bien es cierto, la solicitud de la parte recurrente en un primer momento se refiere directamente a que el INVEA le informe respecto a lo solicitado, y, que el mismo INVEA haya remitido a la Alcaldía Álvaro Obregón la solicitud para que se le diera atención, también es cierto, que la Alcaldía Álvaro Obregón al declararse incompetente y comunicarle en la respuesta a la parte recurrente que el sujeto obligado es el INVEA, le genera falta de certeza a la parte recurrente, pues, en los argumentos de su agravio señala que en principio de cuentas realizó la solicitud al INVEA.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió en razón de que el sujeto obligado se declara incompetente y lo orienta al INVEA, sin fundar ni motivar correctamente su propia incompetencia y la competencia del INVEA.

2.- El sujeto obligado y el INVEA son competentes para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, de manera concurrente, tal como lo dispone la siguiente normatividad:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, **se entenderá por:**

[...]

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la **intermediación, compraventa**, arrendamiento, distribución de bienes o **prestación de servicios lícitos, con fines de lucro**;

[...]

XVI. Giro Mercantil: La **actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil**, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y **que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral**;

[...]

XXVIII. Verificación: El **acto administrativo** por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, **comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles**.

[...]

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las **visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía**, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el **padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones**, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. **Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles** que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables **substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa** que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las **medidas de seguridad** e imponer las **sanciones** previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. **Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles** asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

[...]

Artículo 11.- Queda **prohibido a los titulares y sus dependientes realizar**, permitir o participar en las siguientes actividades:

[...]

V. El **lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual**;

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- El **procedimiento de verificación** comprende las **etapas** siguientes:

- I. **Orden de visita de verificación;**
- II. **Práctica de visita de verificación;**
- III. **Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;**
- IV. **Calificación de las actas de visita de verificación, y**
- V. **Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.**

En aquellos **casos de situación de emergencia o extraordinaria**, de la cual **tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías**, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, **substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes**, imponiendo en su caso, las **medidas cautelares y de seguridad que correspondan**.

La **substanciación del procedimiento de verificación**, se estará a lo indicado por la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, esta Ley y su Reglamento.

[...]

Artículo 10. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá una resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 11.- La resolución del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación se notificará personalmente a la persona visitada, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento, en esta Ley y en Reglamento de la ley.

Artículo 13.- Cuando se encontraren **omisiones o irregularidades en los documentos exhibidos** conforme a los cuales se realiza la **actividad regulada**, denominados declaración, registro, licencia, permiso, autorización, aviso u otra denominación establecida en la normatividad aplicable, con independencia de que ello sea considerado en la resolución respectiva, **se dará vista a la autoridad correspondiente para que en su caso inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda**.

En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos mínimos que en cada etapa del procedimiento deben cumplirse, así como también

establecerá de manera detallada la forma de substanciación del procedimiento de verificación

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Practicar visitas de verificación administrativa** en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. **Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.**

Cuando se trate de **actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México**, también **podrá solicitar la custodia del folio real del predio** de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. **Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;**

IV. **Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y**

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las **Alcaldías** tendrán de **manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:**

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;**
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las **demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias** en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

[...] [sic]

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN REGISTRO MA-17/110320-OPA-AO-3/010119

Puesto: Dirección de Gobierno	
Función Principal:	Evaluar la integración y substanciación de los procedimientos administrativos que tengan como fin la ordenación y realización de los programas emergentes y especiales, necesarios para la ejecución de las funciones de las áreas y mejoramientos del buen gobierno como establecimientos mercantiles, regularización territorial y tenencia de la tierra y asentamientos humanos irregulares.
Puesto: Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad	
Función Principal:	Desarrollar acciones necesarias para mantener un control permanente de los establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del cumplimiento de la normatividad vigente en su apertura y funcionamiento; del registro de multas, notificaciones de suspensión y cese de actividades.

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Recomendar al Director de Gobierno, la autorización para la expedición, revalidación y traspaso de licencias de funcionamiento de giros mercantiles y de servicios; de igual manera, promover la autorización de giros complementarios procedentes, y coordinar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes competentes. • Coordinar que se lleven a cabo las acciones para el control de los Avisos de Apertura de Establecimientos Mercantiles que no requieren Licencia de Funcionamiento. • Verificar la existencia de un adecuado control de los Avisos de Suspensión y Cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles. • Coordinar la elaboración y actualización del Padrón de los Establecimientos Mercantiles que operan dentro de la Alcaldía. 	

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles

Función Principal:	Registrar y actualizar periódicamente el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial, así como el estado que guardan su apertura y funcionamiento con respecto a la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Formular y actualizar el padrón de giros mercantiles y de servicios de la Demarcación Territorial. • Recibir y darle seguimiento a todos los trámites que ingresen vía el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, de todos aquellos establecimientos mercantiles de la Demarcación Territorial. • Registrar y actualizar periódicamente el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía, así como el estado que guardan su apertura y funcionamiento con respecto a la normatividad vigente. Coordinar de manera periódica con los distintos entes involucrados; Secretaría de Desarrollo Económico Y Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México • la información concerniente al Padrón de la Alcaldía de Establecimientos Mercantiles y a los ingresos generados por los distintos trámites que soliciten los interesados respectivamente. 	

Función Principal:	Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y aplicar en su caso las multas correspondientes, conforme a la normatividad vigente en la materia.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitar la expedición, revalidación y traspasos de permisos de impacto vecinal y zonal para establecimientos mercantiles y de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles. • Aplicar por disposición de Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México la o las multas correspondientes por revalidaciones extemporáneas a licencias de establecimientos mercantiles. • Llevar un adecuado control de los avisos de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles que operan en la demarcación territorial. • Atender las solicitudes de permiso para bailes en salones de fiesta, música viva, presentación de obras teatrales, diversiones públicas (fiestas patronales, ferias y eventos en general, conforme a la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y al Reglamento respectivo. 	

Puesto: Dirección de Verificación Administrativa

Función Principal:1	Dirigir acciones en materia de verificación Administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
----------------------------	---

Funciones Básicas:

- Emitir a través de la unidad administrativa correspondiente las órdenes de visitas de verificación administrativa, en el ámbito de su competencia, conforme al marco normativo; salvaguardando los principios establecidos en la normatividad aplicable.
- Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, las Jefaturas de Unidad Departamentales de Verificación de Obras y Establecimientos Mercantiles y los proyectistas realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación.
- Planear un programa de visitas de verificación voluntaria a efectos de publicar los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas las visitas por materias y plazos.
- Implementar los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las órdenes y resoluciones relativas a las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los ordenamientos jurídico-administrativos aplicables.

Función Principal:2	Dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las resoluciones derivadas de las actas de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia.
----------------------------	---

Funciones Básicas:

- Autorizar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación.
- Establecer con el personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación.
- Emitir las resoluciones y acuerdos para su notificación y ejecución en los términos que determinen las áreas competentes de la Dirección y las resoluciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

MANUAL ADMINISTRATIVO

- Expedir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de las actuaciones que obren en los expedientes de órdenes de las visitas de verificación administrativa, así como por juicios de lesividad promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México o por la propia Alcaldía e información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Función Principal:3	Establecer un sistema de integración e identificación de las órdenes de visita de verificación administrativa encomendadas, para control interno, transparencia y rendición de cuentas; así como para tener certeza jurídica en la expedición de las certificaciones solicitadas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer las acciones necesarias para que el sistema de integración e identificación de los expedientes que se encuentren en las áreas de su adscripción se actualice permanentemente a efecto de tener un control interno, y atender con eficacia las solicitudes de transparencia y rendición de cuentas. • Revisar que se elaboren y preparen la documentación correspondiente de las copias que se certifiquen, para su cotejo y/o compulsión de los documentos que obren en original en el archivo a su cargo y que se encuentren dentro de su competencia. • Expedir informes que les sean solicitados por cualquier dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Dirigir las acciones necesarias para atender las solicitudes de transparencia y rendición de cuentas. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles

Función Principal:1	Elaborar las Órdenes de Visita de Verificación administrativa a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, espectáculos públicos, mercados públicos, protección civil, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento y protección de no fumadores
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar las solicitudes de verificación que ingresen las áreas internas de éste Órgano Político Administrativo, Dependencias Locales y Federales, en las materias competencia de la Alcaldía. • Realizar de manera fundada y motivada las órdenes de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia conforme al marco normativo; salvaguardando los principios establecidos en la legislación de la materia. • Remitir las Actas de Visita de Verificación a la Coordinación de Calificación de Infracciones para su substanciación y calificación. 	

• Identificar las Órdenes de Visita de Verificación mediante número progresivo a fin de identificarlas y dar el seguimiento de manera oportuna.

Función Principal: 2	Realizar las acciones conducentes para la actualización permanente de un sistema de integración e identificación de las ordenes de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento y protección de no fumadores, para el control interno, transparencia y rendición de cuentas; así como para tener certeza jurídica en la expedición de las certificaciones solicitadas.
----------------------	---

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar base de datos respecto de las Órdenes de Visita de Verificación que sean practicadas. Dar atención a los requerimientos derivados de las ordenes de visita de verificación administrativa practicadas en las materias competencia de la Alcaldía, formulados por los Órganos Jurisdiccionales, agentes del ministerio público locales y federales, así como la Comisión de Derechos Humanos local o federal, según sea el caso. Gestionar un programa de visitas de verificación voluntarias a efecto de publicar los mecanismos, períodos y condiciones en que serán aplicadas las visitas por materia. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás unidades administrativas de apoyo técnico operativo del Órgano Politico-Administrativo y sus Direcciones de adscripción para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. 	

Puesto: Coordinación de Calificación de Infracciones

Función Principal:1	Realizar oportunamente todas las acciones necesarias para la calificación de las actas de visita de verificación en materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la elaboración de los proyectos y ejecución de resoluciones derivadas de las actas de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia. Solicitar a las jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Establecimientos Mercantiles la realización de actas complementarias y de cualquier tipo o especie relacionada con las verificaciones practicadas, para los efectos de contar con todos 	

<p>los elementos necesarios y suficientes para calificar y resolver respecto de las actas de verificación correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Supervisar la elaboración de resoluciones para firma del titular de la Dirección de Verificación Administrativa, donde se establezcan sanciones o medidas cautelares totales o parciales, temporales o definitivas, o bien, donde se establezca la obligación de corregir las omisiones, medidas de seguridad e irregularidades administrativas. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la intervención y el auxilio de la fuerza pública, para la práctica y ejecución de todo tipo de actuaciones relacionadas con las ordenes de visita de verificación administrativa, con la finalidad de que se cumplan las mismas. 	<p>Coordinación General de Evaluación, Modernización y Calidad</p>
---	--

Derivado de esta normatividad, se observa, que los dos sujetos obligados trabajan conjuntamente para la realización de las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles para comprobar el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento, por un lado, el INVEA practica las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, por otro lado, la Alcaldía Álvaro Obregón es la que ordena dichas visitas.

Asimismo, el INVEA ejecuta las medidas de seguridad y las sanciones administrativas que la Alcaldía Álvaro Obregón ordena, con base a lo que determina, derivado de la substanciación del procedimiento de visitas de verificación administrativa.

Además, **le corresponde a la Alcaldía informar de manera oficial y pública** del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Incluso, siguiendo las etapas del procedimiento de verificación se da cuenta de la competencia de cada uno de los sujetos obligados:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	
ETAPAS	COMPETENCIA
I. Orden de visita de verificación;	Ordena la Alcaldía
II. Práctica de visita de verificación;	Practica el INVEA
III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;	Determina la Alcaldía, ejecuta el INVEA
IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y	Califica la Alcaldía

<p>V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.</p>	<p>Emite la Alcaldía y ejecuta el INVEA</p>
---	--

En este cuadro, se observa como se interactúa en el procedimiento de verificación en los establecimientos mercantiles de acuerdo a la competencia de cada sujeto obligado, lo cual puede variar, de acuerdo a las atribuciones que tiene cada uno en las materias que les corresponden atender:

<p align="center">COMPETENCIA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	
<p align="center">INVEA</p>	<p align="center">ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN</p>
<p>I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Mobiliario Urbano; c) Desarrollo Urbano; d) Turismo; e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga; f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México. 	<p>I. <u>Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa</u> en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)Anuncios; b)Cementerios y Servicios Funerarios, y c)Construcciones y Edificaciones; d)Desarrollo Urbano; e)Espectáculos Públicos; f) <u>Establecimientos Mercantiles;</u> g)Estacionamientos Públicos; h)Mercados y abasto; i) Protección Civil; j) Protección de no fumadores; k)Protección Ecológica; l) Servicios de alojamiento, y m) Uso de suelo; n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

Es importante, tomar en consideración que la Alcaldía Álvaro Obregón ordena las visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, además, de calificar las actas de visitas de verificación y ordenar a las personas verificadoras del INVEA, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

3.- Ahora bien, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón se observa que la Dirección de Gobierno, la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, la Dirección de Verificación Administrativa, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y la Coordinación de Calificación de Infracciones, tienen atribuciones relacionadas con los establecimientos mercantiles de la Demarcación , así como, de la verificación administrativa en sus diferentes etapas.

4.- Estas unidades administrativas señaladas en la normatividad citada, tienen las atribuciones y facultades que permitirían al sujeto obligado pronunciarse respecto a la información solicitada, máxime, sobre todo las involucradas en el procedimiento de las visitas de verificación.

5.- Derivado de lo anterior, se considera que el sujeto obligado si se puede pronunciar respecto a la información solicitada por la parte recurrente, es decir, sobre las peticiones requeridas, entre otras, que se informe si se han realizado visitas de verificación, donde hayan encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, así como las acciones ejercidas para tales casos.

Además, se observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva al interior de estas unidades administrativas, lo cual, afecta la calidad de la respuesta que solamente se centró en orientar a la parte recurrente para que presentara ante la Unidad de Transparencia la solicitud de información que es de su interés, motivo por el cual, **el agravio de la parte recurrente es fundado**, dado que, **existe una competencia concurrente entre ambos sujetos obligados**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, realizó correctamente una orientación a la parte recurrente para que dirija su solicitud de información que es de su interés al INVEA, también es cierto, que no realizó una búsqueda exhaustiva razonable y eficiente al interior de las unidades administrativas que pueden proporcionar los argumentos para pronunciarse sobre cada uno de los puntos requeridos.

Respecto a la orientación realizada por el sujeto obligado este Órgano Garante concluye que es correcta y se apega a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Es importante destacar que, como la solicitud de información, materia del presente medio de impugnación proviene de una remisión previa, basta solo con la orientación que se hizo oportunamente. Lo anterior se robustece con el criterio 03/21 de la Segunda Época de este Órgano Garante, el cual señala lo siguiente:

30

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, **cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.**

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad, siendo que si tiene competencia sobre lo requerido por la parte recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para dar respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, incluyendo, a la **Dirección de Gobierno, la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, la Dirección de Verificación Administrativa, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y la Coordinación de Calificación de Infracciones**, a efecto, de que emita una nueva respuesta respecto a cada uno de los requerimientos que son de interés de la parte recurrente. Lo anterior, conforme a la competencia parcial que le corresponde.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**